



Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION otorgado el 27 de Marzo de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 14524 - 2024.-

Santiago, 03 de Abril de 2024.-



123457415814
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado Nro 123457415814.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457415814.->

CUR Nro: F4638-123457415814.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO: 14524-2024..

OT: 238573.

CONSTITUCION
FUNDACIÓN ANCHORA UC

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: **a) Pontificia Universidad Católica de Chile**, rol único tributario número ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guion cero, corporación de derecho público de giro educacional, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien actúa debidamente representada por don **Patricio Donoso Ibáñez**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte, guion siete, con domicilio para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y **b) CHRISTUS Chile SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos ocho mil trescientos noventa y cinco guion cero, sociedad por acciones de giro inversiones, con domicilio en Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien actúa debidamente representada por don **Horacio García Masi**, quien declara ser argentino, casado, abogado, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones trescientos cinco mil trescientos ocho, guion dos, con domicilio, para estos efectos, en calle Marcoleta número cuatrocientos setenta y tres, piso tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Todos los comparecientes quienes, declaran ser mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y manifiestan, en la representación que invisten, la voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Anchora UC**", para lo cual



Certificado N° 1/2
123457415814
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



NSAMIT-00238573

acuerdan de manera unánime aprobar los siguientes estatutos: **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **Artículo Primero.** Créase, entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y CHRISTUS Chile SpA (en adelante, los “**Fundadores**”), una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes y filiales que pueda establecer en otras zonas del país. CHRISTUS Chile SpA es representante en Chile de CHRISTUS HEALTH, entidad sin fines de lucro constituida en Estados Unidos de Norteamérica. **Artículo Segundo.** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN ANCHORA UC**”, en adelante denominada indistintamente como la “**Fundación**”. **Artículo Tercero.** El objeto de la Fundación consistirá en: **Uno.** Desarrollar, implementar, operar y gestionar, modelos y establecimientos de atención en salud ambulatoria innovadores, replicables, tanto en atención primaria como secundaria, en comunas de alta vulnerabilidad social, para entregar a las personas y a sus familias una atención de salud integral, accesible y de calidad que contribuya a su bienestar, respetando su dignidad e inspirada en principios cristianos, por equipos de calidad humana y de excelencia profesional y académica. **Dos.** Desarrollar las actividades de administración, operación y explotación de los Centros de Salud Familiar Áncora y del Centro de Innovación Clínica Áncora San Francisco (CICA), destinados a otorgar atención primaria y secundaria, respectivamente, a través de la prestación de servicios médicos, y de diagnóstico por laboratorio e imágenes. Para estos efectos, se entenderá por “Centros Áncora”, la Red de Centros de Salud Familiar ANCORA UC; y por “CICA” el centro médico secundario destinado a atender a la población de la Red de Centros de Salud Familiar ANCORA UC, exclusivamente para los pacientes de los Centros Ancora, extendiendo su atención al resto de la población beneficiaria del sistema público de salud, en conformidad con los sistemas de coberturas que sean aplicables, particularmente de aquellos beneficiarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, área a la que pertenecen los Centros Ancora, en la medida que lo permita su estabilidad



Certificado N°
123457415814
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



financiera. Previo a la constitución de la fundación Áncora UC, los centros Áncora fueron desarrollados y gestionados por la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile. **Tres.** Desarrollar, en asociación con la Pontificia Universidad Católica de Chile, actividades de educación y capacitación a diversos grupos de personas y perfeccionamiento de profesionales de salud y personal médico y contribuir especialmente a la formación de profesionales de la salud, disponiendo sus centros de salud como campo clínico docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile. La Fundación podrá celebrar, suscribir y/o ejecutar toda clase o tipo de actos jurídicos, contratos, convenciones, actuaciones, convenios, participar y/o colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, dentro o fuera de la región que persiga cualesquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos y la normativa vigente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que determinen sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo podrán destinarse a la realización y persecución de los fines de la Fundación, o al incremento de su patrimonio. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto.** El patrimonio de la Fundación estará formado, por una parte, por todos los bienes muebles, tangibles e intangibles que componen los activos necesarios para la operación de los Centros Ancoras y que en su conjunto ascienden a la suma de doscientos treinta y siete millones trescientos ochenta y seis mil ciento doce pesos chilenos, los que serán aportados por la **Pontificia Universidad Católica de Chile**. Un mayor detalle de los activos y pasivos correspondientes a este aporte se incluye en el Anexo número uno y se considerará no taxativo y accesorio al presente instrumento. Por otra parte, **CHRISTUS Chile SpA** aportará en dinero en efectivo, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Tanto la Pontificia Universidad Católica de Chile como CHRISTUS Chile SpA se obligan a entregar los aportes mencionados a la Fundación, tan pronto se practique la inscripción de ésta en el Registro de Personas jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto.** Además de los bienes

referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y los ingresos que obtenga por actividades consistentes con su objeto social. **Artículo Séptimo.** La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan razonablemente sus órganos de administración siempre que sean aplicados a los fines de la Fundación establecidos en el artículo tercero precedente o a incrementar su patrimonio con el mismo fin. Así, con el objeto de cumplir con lo señalado en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion dos del Código Civil, y sin que la siguiente numeración sea limitativa de su objeto señalado en el Artículo Tercero, sino solamente ilustrativa, se establece que la Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines indicados en el Artículo Tercero de los presentes estatutos, administrando, operando y explotando los Centros de Salud Familiar Áncora y del Centro de Innovación Clínica Ancora San Francisco (CICA), los cuales estarán destinados a otorgar atención primaria y secundaria respectivamente a los beneficiarios de la Fundación. Los centros mencionados, también podrán ser destinados al desarrollo de actividades de educación y capacitación de diversos grupos de personas y al perfeccionamiento de profesionales de la salud y personal médico, disponiendo dichos centros como campo clínico docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En este sentido, los beneficiarios de la Fundación serán la población atendida en la Red de Centros de Salud Familiar ANCORA UC y aquellas personas beneficiarias del sistema público de salud, en conformidad con los sistemas de coberturas que sean aplicables, particularmente aquellos beneficiarios del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. **TÍTULO III. Del Directorio.** **Artículo Octavo.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, debiendo velar especialmente por el cumplimiento de su misión. El Directorio estará compuesto por cuatro integrantes titulares y cuatro miembros suplentes, todas personas naturales, de entre los cuales se designará un Secretario y un Tesorero, quienes no serán remunerados por sus funciones. Cada





director titular tendrá su suplente, quien podrá reemplazarle en forma definitiva durante todo el periodo que le faltare al director que reemplaza para terminar su periodo, en caso de vacancia y en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Lo anterior sin perjuicio de los casos señalados en el Artículo Décimo siguiente. Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del directorio con derecho a voz y solo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares. **Artículo Noveno.** El Directorio de la Fundación estará integrado y será presidido por quien ejerza el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, designando esta institución, adicionalmente, dos integrantes del Directorio y sus respectivos suplentes. CHRISTUS Chile SpA, por su parte, nombrará a un integrante titular del Directorio y su respectivo suplente. Salvo el Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, los miembros del Directorio durarán en sus funciones por un plazo de tres años renovables, si así lo determina el fundador respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de operar dicha prorroga o reelección, se dejará constancia de este hecho en un acta del directorio, con el fin de que pueda ser informado al Servicio de Registro Civil e Identificación. Por su parte, el Decano de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile ocupará el cargo de director mientras mantenga su calidad de Decano, lo que en todo caso no podrá exceder de cinco años, renovables, de conformidad a lo indicado en el Artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de mantener el registro de composición del directorio actualizado, cada vez que exista cambio, renovación o prórroga del Decano, y en general de cualquier director de la Fundación, el directorio deberá dejar constancia de este hecho, lo que deberá ser informado oportunamente al Registro Nacional de Personas Jurídicas. **Artículo Décimo.** De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en los siguientes casos: **a)** De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley

o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio designar a su reemplazante en los términos indicados más adelante; **b)** Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes; **c)** Aquellos Directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste; y **d)** Aquellos directores cuya inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo sea determinada en conjunto por los Fundadores y comunicada por estos al Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con omisión del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o a la inconveniencia que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de vacancia de un director titular y la de su suplente, en su caso, corresponderá al Fundador que había designado al director ausente o imposibilitado, proponer al directorio su suplente, por el plazo que le hubiere faltado al ausente para cumplir su periodo, dentro de los tres meses siguientes a que se haya declarado su inhabilidad o haya sido notificada su imposibilidad de continuar en el cargo. El directorio deberá designar al director suplente propuesto por el Fundador correspondiente, no pudiendo designar a alguien distinto de aquel propuesto por el Fundador. En caso de transcurrir los tres meses sin que el Fundador correspondiente haya hecho la proposición, el Directorio podrá nombrar un reemplazante sin más trámite. El Director designado en estas circunstancias, durará en el cargo el tiempo que falte al titular reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesiones y adoptar acuerdos, se designarán los Directores que sean necesarios para complementar a los faltantes por el fundador respectivo. Los Directores desempeñarán sus cargos gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos autorizados previamente por el Directorio y que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Existirá, asimismo, un Director Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Directorio conforme a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Primero. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de





Secretario o Tesorero, deberá proceder a la elección y designación de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Segundo.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según la programación que se adopte para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del correcto desempeño y funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a las sesiones ordinaria y sesiones extraordinarias de Directorio se efectuarán mediante correo electrónico; las citaciones a sesiones extraordinarias deberán indicar el objeto de la convocatoria. En ambas citaciones deberá darse cuenta de la naturaleza de la sesión, el día, la hora y el lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Tercero.** El quórum mínimo para que el Directorio sesione será de la mayoría absoluta de sus integrantes. Salvo indicación contraria en estos estatutos, los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva. En caso de empate, decidirá el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, o quien para estos efectos sea designado como tal, las cuales deberán ser firmadas por todos los asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio respecto del cual se manifieste en desacuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener actualizados de manera permanente los registros de directores, autoridades e integrantes que prevean estos estatutos. **Artículo Décimo Quinto.** Sin que la siguiente enumeración se entienda taxativa, serán deberes y atribuciones del Directorio las siguientes: **a)** Dirigir la Fundación y velar por la observancia y cumplimiento de su objeto y misión; **b)** Administrar el patrimonio de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar única y exclusivamente aquellas atribuciones necesarias para ejecutar las actividades y disposiciones acordadas por el Directorio, en el Presidente, en uno o más de sus directores, o en un tercero; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **f)** Aprobar la admisión de los Colaboradores, de conformidad con lo previsto en el Título IV; **g)** Las demás



atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente; **Artículo Décimo Sexto.** Sin perjuicio de las facultades legales de representación que correspondan al Presidente, el Directorio, en su calidad de administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, podrá:

- uno)** Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender o transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito;
- dos)** Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales;
- tres)** Dar y tomar bienes en comodato;
- cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo;
- cinco)** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro;
- seis)** Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés;
- siete)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;
- ocho)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos;
- nueve)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos;
- diez)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de



Certificado N°
123457415814
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; **once)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privador, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **doce)** Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **trece)** Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **catorce)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; **quince)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda



clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **dieciséis**) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; **diecisiete**) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **dieciocho**) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **diecinueve**) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **veinte**) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiuno**) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintidós**) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; **veintitrés**) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte; **veinticuatro**) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **veinticinco**) Conferir mandatos especiales o poderes especiales para asuntos





determinados y revocarlos; **veintiséis)** Donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario; **veintisiete)** Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales de representación que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Directorio podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, **veintiocho)** En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo. El presidente del Directorio lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito, demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero y en general para desarrollar cualquiera de las facultades de carácter financiero, tales como las descritas en los números doce a dieciséis de la cláusula precedente, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Octavo.** Serán deberes y atribuciones del presidente: **uno)** representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **dos)** convocar y presidir las reuniones de Directorio; **tres)** ejecutar los acuerdos del Directorio; **cuatro)** presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y **cinco)** velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Noveno.** En caso de enfermedad, permiso,

ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Director que determine el Directorio, el que tendrá, en tal caso, todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, deberá ser reemplazado, en conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Primero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Colaboradores.** **Artículo Vigésimo Segundo.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero.** El Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia de los Fundadores.** **Artículo Vigésimo Cuarto.** Los Fundadores conservarán la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren mientras conserven su calidad de tales. **Artículo Vigésimo Quinto.** En caso de disolución voluntaria o forzosa, de pérdida de la personalidad jurídica o renuncia de cualquiera de los Fundadores, sus facultades y funciones radicarán en el último Directorio de la Fundación. **TÍTULO VI. De la**





Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo

Sexto. La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo adoptado por el Directorio conforme con los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada para estos efectos. La modificación de los Estatutos sólo será admisible previo informe favorable del Ministerio de Justicia, en tanto la modificación resulte favorable al interés fundacional. Todo proyecto de reforma deberá contar con la aprobación previa y expresa de ambos Fundadores.

Artículo Vigésimo Séptimo. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Chile. **TÍTULO VII. Del Director Ejecutivo.**

Artículo Vigésimo Octavo. La Fundación estará a cargo y bajo la supervisión de un Director Ejecutivo, quien será especialmente responsable de velar por el cumplimiento de la misión de la Fundación. El Director será designado por el Directorio, quien delegará expresamente las atribuciones y deberes que le correspondan, pudiendo removerlo a su arbitrio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo será subrogado por la persona que designe el Directorio. Será incompatible el cargo de miembro del Directorio con el cargo de Director Ejecutivo. El Directorio deberá establecer, mediante sesión legalmente constituida y debidamente reducida a escritura pública, las facultades del Director Ejecutivo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo noveno de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años desde la fecha de incorporación en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno. Presidente:** Patricio Donoso Ibáñez, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veinte guion siete, Prorrector de Gestión Institucional Pontificia Universidad Católica de Chile. **Dos. Secretario:** Felipe Heusser Risopatrón, cédula de identidad número seis millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos

setenta y dos guion ocho, Decano Facultad de Medicina Pontificia Universidad Católica de Chile. **Tres. Tesorero:** Guadalupe Echeverría Errázuriz, cédula de identidad número trece millones veintiséis mil setecientos ochenta y nueve guion cero, Directora Económica y de Gestión Facultad de Medicina Pontificia Universidad Católica de Chile. **Cuatro. Director:** Horacio García Masi, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones trescientos cinco mil trescientos ocho, guion dos, Corporate Vice President International General Counsel, CHRISTUS Health. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a doña Florencia Portales Parada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos dieciséis guion seis, y a don Simón Eduardo Valenzuela Mellado, cedula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta guion nueve (los “Apoderados”), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la correcta constitución de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio a los Apoderados para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Patricio Donoso Ibáñez**, para actuar en representación de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, consta en la escritura pública de fecha primero de abril del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago, de doña Valeria Rochera Flores, bajo el repertorio número dos mil quinientos once guion dos mil veinte. La personería de don **Horacio García-Masi**, para actuar en representación de la **CHRISTUS CHILE SpA**, consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el repertorio número ocho mil trescientos noventa y ocho. En comprobante y previa lectura, el compareciente ratifica y firma. Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta



Certificado N°
123457415814
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR

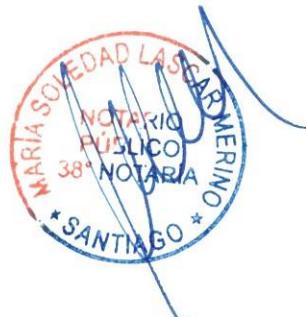
Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe. - ✓



Patricio Donoso Ibáñez 6375.220-7
p.p Pontifícia Universidad Católica de Chile



Horacio García-Masi 23.325.328-2
p.p CHRISTUS Chile SpA



CUMPLIENDO EL ÁRT. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA

